



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DEL PIE Y TOBILLO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN, FINALIDADES, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1.

1. La Sociedad Española de Medicina y Cirugía del Pie y Tobillo (en adelante SEMCPT), como continuación de la Asociación Española de Medicina y Cirugía del Pie, es una Sociedad de ámbito nacional y carácter científico, cuya finalidad es el fomento del estudio, enseñanza, investigación y práctica de todos los aspectos relacionados con la medicina y cirugía del pie y tobillo, y la de facilitar, proteger y promocionar la labor de los profesionales que la ejercen.

2. Para el cumplimiento de estas finalidades la Sociedad:

a. Colaborará con las Autoridades Internacionales, Nacionales, Autonómicas, Provinciales y Locales, así como con otras sociedades, asociaciones u organizaciones nacionales o internacionales, en todas las cuestiones que se le demanden o estime sea necesario intervenir, utilizando a tal fin los medios de que se disponga.

b. Organizará, una reunión anual que convocará a todos los miembros de la Sociedad, durante la cual se expondrán y debatirán temas concernientes a la clínica, enseñanza e investigación de la medicina y cirugía del pie y tobillo.

c. Impulsará el estudio de las disciplinas que constituyen o estén relacionadas con la medicina y cirugía del pie y tobillo, velando por la mejor formación y promoción de los médicos.

d. Colaborará con las autoridades académicas y sanitarias en todos aquellos aspectos que tengan relación con esta materia, dedicando a ello sus mayores esfuerzos. En este sentido es objetivo prioritario el de participar activamente en todos los procesos académicos que tiendan a la formación profesional de los médicos.

e. Procurará que se mantenga una relación cordial entre todos los especialistas españoles y extranjeros, así como con las sociedades extranjeras con las que se hermane, facilitando en todos los casos el intercambio de experiencias profesionales. De igual forma mantendrá relaciones con sociedades afines, tanto nacionales como internacionales, especialmente con la EFAS (European Foot Ankle Society) y la FLAMECIPP (Federação Latino Americana de Medicina e Cirurgia da Perna e Pe).

f. Mantendrá una particular relación de entendimiento con la Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

g. Velará por el exacto cumplimiento del Marco de Ética, así como por la defensa de los derechos profesionales de sus asociados.

h. Promocionará la concesión de premios, becas y ayudas que contribuyan a la mejor formación y promoción de los miembros de la sociedad, así como a una más óptima consecución de las finalidades fundacionales.

i. Procurará editar una Revista, y contribuirá, en su caso, a la mejor publicación de aquellas aportaciones científicas que considere de interés.

3. La SEMCPT se constituye como Sociedad al amparo de la LO 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La SEMCPT tiene actualmente su sede social en la ciudad de Barcelona, en los locales del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Barcelona sito en el Paseo de la Bonanova, nº 47, Barcelona.

Cualquier cambio de ubicación de la sede deberá ser aprobada, a propuesta de la Junta Directiva de la Sociedad, por la Asamblea General.

Artículo 3. La duración de la SEMCPT será indefinida, pudiendo disolverse, únicamente, en los supuestos siguientes:

1. De acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, y en su defecto por la voluntad expresada por sus miembros tras la celebración de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
2. Por sentencia judicial firme.

En caso de disolución todo el patrimonio y activos de la SEMCPT, y tras la correspondiente liquidación de deudas, será donado a una institución benéfica de carácter médico/asistencial con dedicación preferente a la atención de huérfanos de médicos.

CAPÍTULO II - DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 4. Podrán formar parte de la Sociedad todos aquellos Licenciados en Medicina y Cirugía, Grado de Medicina, y/o equivalente legal si cambiara la legislación que, con ejercicio legal de la profesión, se dediquen con especial interés a todos o algunos de los aspectos que conforman el ámbito de la medicina y cirugía del pie y tobillo.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

Los miembros de la Sociedad podrán ser de las siguientes clases: a) Fundadores

- b) Numerarios.
- c) Numerarios Extranjeros.
- d) Correspondientes.
- e) De honor.
- f) Eméritos

A. Fundadores: Tendrán tal consideración todos aquellos socios numerarios firmantes del Acta Fundacional.

B. Numerarios: La condición de Miembros Numerarios de la SEMCPT sólo podrá ser adquirida aquellos Licenciados en Medicina y Cirugía, Grado de Medicina, y/o equivalente legal si cambiara la legislación que, con ejercicio profesional en el ámbito de la Sociedad, hayan ingresado después de la constitución de ésta. El miembro numerario, de nacionalidad española o de cualquier otra nacionalidad, debe tener ejercicio legal de la profesión en España. Para adquirir esta condición el solicitante debe ser presentado por dos miembros que ya tengan esa consideración en la Sociedad, y posteriormente ser aceptado por la Sociedad en su Asamblea General ordinaria a propuesta de la Junta Directiva; ésta, y mientras se produce la votación correspondiente en la Asamblea General, podrá admitir provisionalmente como miembro numerario a los solicitantes, con todos los derechos y obligaciones correspondientes excepto el de asumir cargos directivos en la Sociedad.

C. Numerarios Extranjeros: Podrán ser miembros numerarios extranjeros de la SEMCPT aquellos Licenciados en Medicina y Cirugía, Grado de Medicina, y/o equivalente legal si cambiara la legislación, de cualquier nacionalidad que, no teniendo ejercicio legal de la profesión en España, lo soliciten al presidente de la Sociedad en documento oficial avalado por dos miembros numerarios. Su admisión se aprobará siguiendo el mismo procedimiento que el descrito para los Miembros Numerarios.

D. Correspondientes: Podrán ser Miembros Correspondientes los Licenciados en Medicina y Cirugía, Grado de Medicina, y/o equivalente legal si cambiara la legislación, con otra especialidad diferente de la Cirugía Ortopédica y Traumatológica del Pie y Tobillo, o los titulados superiores que interesados en nuestra especialidad soliciten al Presidente ser miembros de la SEMCPT en documento oficial avalado por dos miembros numerarios. También podrán ser Miembros Correspondientes los especialistas en formación en Cirugía Ortopédica y Traumatología. Su admisión se aprobará siguiendo el mismo procedimiento que el descrito para los Miembros Numerarios.

E. De Honor: Podrán ser miembros de honor aquellas personalidades científicas que por su dedicación a nuestra especialidad o a otras especialidades médicas afines



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

hayan alcanzado reconocida autoridad y prestigio a lo largo de su vida profesional por sus relevantes trabajos, aportaciones o descubrimientos. Su procedimiento de elección se ajustará al previsto para los Miembros Numerarios. No participarán en la gestión de la Sociedad ni estarán sometidos a ninguna obligación.

F. Eméritos: Pueden constituir esta clase los miembros numerarios que hayan cesado en el ejercicio profesional activo tanto público como privado, lleven al menos diez años como miembros de la Sociedad, y lo soliciten personalmente. La decisión de su nombramiento será competencia de la Junta Directiva. Así mismo serán Miembros Eméritos todos aquellos Miembros de cualquier categoría que, por enfermedad o accidente, sufran una incapacidad laboral absoluta.

CAPÍTULO III - DE LOS COLABORADORES

Artículo 5. Podrán serlo aquellas personas físicas, jurídicas o administrativas que, encontrándose interesadas en la especialidad, colaboren en todas o alguna de las labores que la Sociedad desarrolle. Su nombramiento lo realizará la Junta Directiva a propuesta de su Presidente o de veinticinco miembros numerarios. El nombramiento tendrá carácter anual y renovable por iguales períodos.

Podrán ser también colaboradores aquellas personas o Entidades nacionales o extranjeras que, encontrándose interesadas en nuestra especialidad, contribuyan o colaboren con su prestigio y aportaciones económicas al desarrollo de nuestra especialidad o al de nuestra Sociedad. El procedimiento para su nombramiento y su duración será el mismo que en el caso anterior.

CAPÍTULO IV - DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO

Artículo 6. Las solicitudes de ingreso de miembros de la Sociedad o de colaboradores se presentarán ante el Presidente de la Sociedad siguiendo el formulario oficial de la sociedad, a través de la Secretaría de la SEMCPT, por vía de correo ordinario o electrónico; deberán ir acompañadas de un currículum del candidato y de las firmas de dos miembros fundadores, numerarios, eméritos, o de honor.

CAPÍTULO V - DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS COLABORADORES

Artículo 7. Los Miembros Numerarios y Eméritos de la SEMCPT son titulares de los



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades de la Sociedad y, en particular, a asistir a las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo previstos en estos Estatutos.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- c) Formar parte de los órganos de Gobierno y Representación en concordancia con lo Estatutariamente establecido.
- d) Contribuir con voz y voto a la toma de decisiones de los órganos de la Sociedad en los que participe.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- f) Ser informado sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, así como de su estado de cuentas, del desarrollo de sus actividades y de sus acuerdos.
- g) Separarse voluntariamente de la Sociedad en cualquier momento.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que entiendan contrarios al Ordenamiento Jurídico.
- i) Recibir, en su caso, la Revista de la Sociedad, otras publicaciones de la misma, acceso a la web y publicaciones electrónicas, en las condiciones que en cada caso se determinen.
- j) Los Miembros Numerarios Extranjeros serán titulares de los derechos recogidos en los apartados b, e, g, i, j de este artículo 7.

Artículo 8. Son deberes de los miembros y, en su caso, de los Colaboradores de la Sociedad:

- a) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar en su consecución.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo de que se trate.
- d) Afrontar el pago de la cuota, a excepción de los miembros Eméritos y de Honor que estarán exentos del mismo. Asimismo, los miembros Eméritos no estarán sujetos a abono alguno en concepto de cuota de asistencia a los Congresos de la Sociedad. Los Colaboradores abonarán la cuota que hayan acordado particularmente con la Junta Directiva; su cuantía tendrá solamente carácter de sufragio de las actividades de la Sociedad.
- e) Comunicar a la Sociedad el domicilio personal y profesional y los posibles cambios de los mismos.
- f) Cumplir el resto de las obligaciones recogidas en el Marco de Ética.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

CAPÍTULO VII - DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. La Sociedad tendrá los siguientes órganos de gobierno y representación:

- 1) Colegiados: Asamblea General, Junta Directiva y Senado.
- 2) Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero.

Artículo 10.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Sociedad, estará formada por todos los miembros de ésta, regida por su Presidente y actuará como Secretario de la misma el que lo sea de la Sociedad.

2. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes. A los efectos del cómputo de votos para la adopción de acuerdos, no se deberán tener en cuenta los nulos o en blanco, ni las abstenciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior la aprobación de resoluciones relativas a la disolución de la Sociedad, modificación de sus Estatutos, disposición o enajenación de sus bienes, censura del Presidente o del Vicepresidente o la remuneración de los miembros del órgano de representación, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de los emitidos.

3. Para la válida constitución de la Asamblea en primera Convocatoria será precisa la presencia, personal de, al menos, un tercio de los miembros de la misma, entre los que deberán encontrarse, necesariamente, Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan; en segunda Convocatoria bastará con la asistencia de un diez por ciento de los miembros de la Sociedad. La Convocatoria será efectuada, por escrito, por el Presidente, con un mínimo de quince días de antelación a la celebración de la reunión, debiendo facilitar, los responsables de la estructura administrativa de la Sociedad, la asistencia de todos los asociados; en la Convocatoria deberá constar, necesariamente, el concreto Orden del Día de los asuntos a tratar, así como el lugar día y hora de la reunión. Deberá, asimismo, figurar la hora en la que se reunirá la Asamblea en segunda Convocatoria, teniendo en cuenta que entre la primera y la segunda deberá mediar, al menos, media hora.

4. Se celebrará anualmente una reunión ordinaria de la Sociedad, en Asamblea General, coincidiendo con el Congreso anual de la SEMCPT. Con carácter extraordinario podrán celebrarse todas aquellas que sean precisas, las cuales deberán



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

ser convocadas por el Presidente a iniciativa propia, de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, o de un número de afiliados no inferior al diez por ciento de los miembros de la Sociedad.

El Orden del Día de las reuniones será fijado por el Presidente atendiendo, en lo posible, a las sugerencias de los miembros de la Sociedad. En el caso de convocatorias extraordinarias instadas por la Junta Directiva o un número de miembros de la Sociedad, en el Orden del Día figurarán, en todo caso, aquellos asuntos que la una o los otros determinen.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día.

5. De cada sesión que celebre la Asamblea General se levantará Acta por el Secretario, en la que se especificarán el Orden del Día, nombres de los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo de su celebración, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el Acta figurará, si así se solicitare expresamente, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto del Acta aprobada.

La Asamblea General será grabada para facilitar la redacción del Acta. Su grabación será custodiada por el Secretario de la Sociedad. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

Artículo 11. Son competencias de la Asamblea General:

a) La aprobación de los Estatutos de la Sociedad así como de las modificaciones a los mismos.

b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

c) El examen y aprobación de la Memoria y los Presupuestos anuales.

d) La disolución y liquidación de la Sociedad y la disposición o enajenación de los bienes de la misma.

e) Aprobación de la cuantía de la cuota y otros derechos que correspondiera abonar a los miembros de la Sociedad.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

f) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

g) La admisión de miembros Numerarios, Numerarios Extranjeros, Correspondientes y de Honor.

h) Censura del Presidente o del Vicepresidente de la Sociedad.

i) Nombramiento del Vicepresidente de la Sociedad

j) Nombramiento del Presidente del Congreso anual de la SEMCPT, así como la aprobación de la sede del mismo y de los temas a desarrollar.

k) Cambios en la ubicación de la sede de la Sociedad.

l) Elección del Director de la Revista de la SEMCPT, así como la conversión de la misma en, también, el órgano oficial de otras sociedades afines o hermanadas.

Artículo 12.

1. La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno de la Sociedad (entre Congresos), y estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, un número de Vocales no inferior a cuatro ni superior a siete, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Director de la Revista de la Sociedad. A los anteriores, y con objeto de dar continuidad a la gestión de la Sociedad, se añadirá el último Presidente saliente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Exceptuando los cargos de Presidente, Vicepresidente y Director de la Revista, todas las personas constituyentes de una Junta Directiva tendrán una permanencia máxima de cuatro años consecutivos dentro de la Junta, salvo que fuesen elegidos como Director de la Revista.

2. Los Vocales serán designados libremente por el Presidente y tendrán funciones específicas, que el Presidente dará a conocer a los socios.

3. Los Vocales cesarán en sus cargos por decisión propia, cuando lo haga el Presidente que los nombró, o en cualquier momento en que aquél lo estime conveniente mediante resolución motivada.

4. Las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad serán convocadas por su Presidente, a iniciativa propia o de la mitad más uno de sus miembros, y se considerará que está válidamente constituida cuando a sus reuniones asista la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales habrán de estar el Presidente y Secretario o personas que les



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

sustituyan. A las reuniones de la Junta Directiva les serán de aplicación la normativa prevista para la Asamblea General, en todo lo que se refiere al Orden del Día, Convocatoria, acuerdos y Actas.

A sus reuniones podrán ser convocadas, excepcionalmente, por el Presidente, todas aquellas personas que por sus conocimientos o experiencias puedan ser de utilidad para la mejor formación de la voluntad de la Junta. Los citados invitados asistirán a la reunión con voz pero sin voto.

5. Son competencia de la Junta Directiva:

a. La llevanza ordinaria del gobierno de la Sociedad, en la que sedestaca, especialmente, la gestión económica y administrativa de la misma.

b. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria y los Presupuestos anuales.

c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d. Velar por la correcta organización de los Congresos y reuniones científicas impulsadas por la Sociedad, y en particular por sus aspectos científicos, docentes y de gestión financiera y económica, así como elaborar el programa formativo anual de la SEMCPT.

e. Elaborar y aprobar el Reglamento de Congresos y Reuniones de la Sociedad.

f. Presentar a la Asamblea los candidatos a Presidentes de los Congresos Anuales de la Sociedad, así como los temas a desarrollar en los mismos y las posibles sedes de aquéllos.

g. La fijación del número máximo de miembros Correspondientes y de Honor.

h. El nombramiento de Miembros Eméritos.

i. La concesión de "Patrocinio Científico" a las reuniones científicas celebradas en el ámbito de la SEMCPT y no organizadas por la Sociedad.

j. Velar por la corrección científica de las publicaciones de la Sociedad, y aprobar la realización de las concretas publicaciones.

k. Aprobar la estructura fundamental de la Revista de la SEMCPT y resto de publicaciones escritas y electrónicas, velar por la corrección de sus contenidos científicos y dar el Visto Bueno a los integrantes de su Comité de Redacción.

l. Nombrar a los miembros de los Jurados que otorguen el Premio Anual de la Sociedad, según normativa recogida en el Reglamento de Congresos.

m. Proponer la cuantía de la dotación económica de los Premios que otorgue la SEMCPT.

n. La convocatoria de las becas otorgadas por la Sociedad.

o. La aprobación del Reglamento de concesión del distintivo de la Sociedad, así como su diseño y clases.

p. La aprobación de los Diplomas de la Sociedad.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

q. Todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano.

r. Velar por la observancia del Código de Ética.

6. Corresponderá asimismo a la Junta Directiva, en la persona de su Presidente, la plena representación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de todos los derechos y acciones que a ésta pertenezcan, en cuanto no estén expresa y legalmente reservados a la Asamblea General.

Artículo 13.

1. El Senado es el máximo órgano consultivo de la Sociedad, estará compuesto por todos los ex Presidentes de la misma (salvo el Presidente saliente, que pasará a formar parte del Senado cuando concluya su cargo de saliente en la Junta Directiva), y será presidido por un senador de elección entre los miembros del propio Senado. Los Senadores no pueden formar parte de la Junta Directiva.

2. Son competencias del Senado:

- a. Velar por la recta observancia de los Estatutos y fines de la Sociedad.
- b. Informar sobre la admisión de nuevos socios Correspondientes y de Honor.
- c. La resolución de los expedientes disciplinarios.
- d. Entender y resolver sobre los problemas deontológicos que se planteen en el seno de la Sociedad.
- e. Asumir la dirección de la Sociedad en el supuesto de cese simultáneo de Presidente y Vicepresidente.
- f. Convocar las elecciones oportunas en el caso del apartado anterior.
- g. Elegir, de entre sus miembros, la persona o personas que vaya/n a formar parte de los Jurados de los Premios Anuales de la Sociedad, según lo recogido en el Reglamento de Congresos.
- h. La resolución de los conflictos electorales.

Artículo 14.

1. El Presidente ostenta la representación de la Sociedad y lo es, asimismo, de la Junta Directiva y la Asamblea General; extenderá su mandato durante el período de tiempo necesario para que se celebren dos Congresos anuales de la Sociedad, debiendo ser sustituido en la Asamblea que se realice durante ese segundo Congreso, por más que su cese no sea efectivo hasta la terminación de éste.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

2. Son competencias del Presidente:

a. Representar legalmente a la Sociedad ante cualquier clase de organismos públicos o privados.

b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como dirigir y ordenar las deliberaciones de una y otra.

c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, Actas y correspondencia.

d. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Sociedad, desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecutar sus acuerdos.

e. Nombrar a los Vocales de la Junta Directiva, así como al Secretario y Tesorero de la Sociedad y, en su caso, al Vicesecretario y al Vicetesorero.

f. Proponer el nombramiento de miembros Correspondientes, de Honor y meros Colaboradores.

g. Presidir el Jurado que otorga el Premio Anual de la Sociedad.

h. Abrir expediente disciplinario, nombrar Instructor del mismo y ratificar la posible sanción.

3. El Presidente cesará en su cargo bien por transcurso del período para el que fue elegido, o bien por incapacitación, renuncia o voto de censura adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese único efecto. En cualquiera de estos supuestos asumirá, automáticamente, la Presidencia de la Sociedad el Vicepresidente, quien extenderá su mandato en aquella calidad durante el período de tiempo necesario para que se celebren dos Congresos anuales de la Sociedad, debiendo ser sustituido, como Presidente, en la Asamblea que se realice durante ese segundo Congreso, por más que su cese no sea efectivo hasta la terminación de éste.

Artículo 15.

1. La Sociedad contará con un Vicepresidente. Su mandato tendrá una duración de dos años, que se extenderá durante el período de tiempo necesario para que se celebren dos Congresos anuales de la Sociedad. El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General mediante la presentación de la oportuna candidatura, que podrá ser llevada a cabo por el Presidente, dos Senadores, o veinte socios Numerarios, y pasará, automáticamente, a ocupar la Presidencia el Presidente cese, por cualquier causa, en sus funciones. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, presentará un candidato cuatro meses antes de la celebración de la Asamblea General. El plazo de presentación de candidaturas a la Vicepresidencia finalizará dos meses antes de la celebración de la



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

Asamblea General.

2. El o los candidatos a Vicepresidente deben presentar un currículum, resaltando los méritos en el ámbito de nuestra especialidad y un programa de su candidatura. Además, debe acreditar ser socio de la SEMCPT con una antigüedad mínima de 10 años, y haber asistido al menos a 3 Congresos Anuales. La SEMCPT dará difusión en su página web de todos los aspectos relacionados con la presentación de candidaturas a la Vicepresidencia.

3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, y si hubiese más de un candidato conteniendo por los cargos de elección de la Sociedad, se procederá a efectuar la correspondiente votación mediante voto secreto, electrónico, por correo o presencial, que se emitirá anticipadamente o durante el transcurso de la correspondiente Asamblea General, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Electoral de la Sociedad

La Secretaría de la Sociedad hará llegar a cualquier socio que lo solicite la documentación que les permita ejercer su voto por correo. La solicitud podrá hacerse hasta un mes antes de la fecha prevista para el comienzo de la Asamblea General, y deberá emitirse mediante certificado postal hasta diez días antes de la celebración de las elecciones.

La documentación que se remitirá, en su caso, a los socios será la siguiente:

- Una carta del Secretario General con el Vto. Bº del Presidente notificando al socio las próximas elecciones, los candidatos y los cargos elegibles, y el procedimiento para poder votar por correo.
- Una papeleta oficial con los candidatos y un sobre sin ningún tipo de identificación del votante.
- Un sobre, dirigido al Secretario de la SEMCPT que actuará como garante de la legitimidad de la votación, en el que constatará el remitente, para poder ser consignado su derecho a voto y la legalidad de su voto. En este sobre se introducirá el sobre con el voto secreto, así como una fotocopia de su D.N.I. para certificar su voto. Este sobre deberá estar en poder del Secretario antes del inicio del Congreso, es decir, dos días antes de la Asamblea General, por lo que deberán ser enviados por correo a la Secretaría de la Sociedad en los plazos previstos.
- El Secretario custodiará todos los votos recogidos por correo y el día de la celebración de Asamblea General, coincidiendo con su inicio, los entregará a la



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

junta electoral constituida por un senador, el Vicesecretario de la Junta Directiva, un miembro numerario designado por el Presidente y los representantes designados por los candidatos.

- La junta electoral procederá a comprobar en el listado de socios, que el remitente de cada sobre tiene derecho a voto, en cuyo caso abrirá el sobre, para comprobar que el D.N.I. corresponde con el remitente. En caso afirmativo introducirá en la urna correspondiente el sobre secreto con el voto y confirmará en el listado oficial que el socio ha votado, con absoluto secretismo de su decisión.
- El listado con los socios que ya han votado y las urnas pasarán al local en que se esté celebrando la Asamblea, para proceder cuando corresponda a la votación de los miembros con presencia física.
- Todos los miembros presentes en la Asamblea que deseen votar lo harán con la normativa establecida, una vez se comprueben que no ejercieron su derecho a votar por correo ordinario o electrónico.
- Si se diera la situación de empate en algunas de las candidaturas y se tuviera que producir nuevas votaciones, de acuerdo al Reglamento Electoral, las personas que hubieran optado por el voto por correo o electrónico pero en ese momento se encuentren resentes en la sala general ordinaria tendrán derecho a participar en las votaciones necesarias para resolver el desempate.

4. En el supuesto de que se produzca un cese simultáneo tanto del Presidente como del Vicepresidente, la Junta Directiva cesará en sus funciones, el Senado asumirá todas las competencias de la Sociedad, y convocará elecciones en el plazo máximo de quince días a contar desde que asuma las plenas funciones.

5. El Vicepresidente ejercerá todas aquellas competencias que les sean delegadas por el Presidente de la Sociedad, y sustituirá al Presidente cuando éste no pueda ejercer sus funciones por razones de ausencia o enfermedad.

Artículo 16.

1. El Secretario es el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad, por tanto lo será de ésta pero también de la Asamblea, de la Junta Directiva y del Senado, si bien en este último caso asistirá a las reuniones sin capacidad de voto.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

2. Será designado y cesado libremente por él, y cesará en su mandato tras la entronización del nuevo Presidente.

3. Ejercerá las siguientes competencias:

a. Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad.

b. La formación y custodia del libro de Actas de la Asamblea General, Junta Directiva y Senado de la Sociedad.

c. La expedición de documentos y certificaciones de las Actas y acuerdos de los órganos colegiados, y de cuantos actos o hechos consten en la documentación de la Sociedad.

d. La custodia del Archivo General y del sello de la Sociedad.

e. La organización de los actos públicos de la Sociedad y el cumplimiento del protocolo.

f. La publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados y de las disposiciones del Presidente.

g. La dirección del Registro de la Sociedad.

h. La Secretaría del Jurado que otorgue el Premio Anual de la Sociedad.

i. Cuantas funciones ejecutivas o de coordinación le sean conferidas por los órganos colegiados o por el Presidente de la Sociedad.

4. Para el desarrollo de sus competencias contará con un Vicesecretario que podrá sustituirle en sus funciones con el conocimiento previo del Presidente. Dispondrá, asimismo, de las unidades administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 17.

1. El Tesorero de la Sociedad será el responsable de la gestión de los servicios económicos de la Sociedad.

2. Será designado y cesado libremente por el Presidente, y cesará en su mandato tras la entronización del sucesor de aquél.

3. Son sus competencias:

a. La gestión del patrimonio de la Sociedad.

b. La gestión y control de los gastos e ingresos.

c. La elaboración del anteproyecto de los presupuestos y planes económicos



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

sobre las materias de su competencia.

- d. La gestión y actualización del Inventario y Patrimonio de la Sociedad.
- e. Cualquier otra función que le sea asignada por los órganos de la Sociedad.

4. Para el desarrollo de sus competencias contará con un Vicetesorero, que podrá sustituirle en sus funciones dando, previamente, conocimiento de ello al Presidente. Dispondrá, asimismo, de las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de las distintas funciones.

Artículo 18. Todos los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando, en funciones, sus cargos hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de quienes les sustituyan.

CAPÍTULO VIII - DE LOS CONGRESOS Y REUNIONES CIENTÍFICAS

Artículo 19.

1. Para el desarrollo de sus fines la SEMCPT realizará anualmente un Congreso, cuya estructura fundamental deberá ser aprobada durante la Asamblea General habida dos años antes a la fecha de celebración de aquél.

2. La organización de los Congresos se atenderá a los siguientes trámites:

a. Quien desee presidir el Congreso tendrá que presentar – tres meses antes de la celebración de la Asamblea donde deberá ser aprobada la propuesta – al Presidente de la Sociedad, un Proyecto del mismo en el que, al menos, figurarán: 1º Nombres del Presidente y de los integrantes del Comité Organizador; 2º Sede seleccionada para su celebración; 3º Fechas en el que sería llevado a cabo, y 4º Compromiso escrito en el que figure que el Congreso se desarrollará con la Secretaría Técnica que la Junta Directiva haya designado, y cuyo contrato esté en vigor.

b. De entre los Proyectos presentados la Junta Directiva elegirá, tras estudiar con los proponentes las modificaciones y adaptaciones que se crean precisas, aquellos que se considere cumplen los requisitos mínimos de seriedad, rigor y viabilidad para poder ser llevados a cabo. En caso de que ninguno de los Proyectos se considere aceptable por la Junta Directiva, ésta elaborará un Proyecto de Congreso. El o los Proyectos seleccionados serán presentados por la Junta Directiva a la Asamblea General, la cual los aprobará o rechazará con las correcciones que entienda precisas.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

3. Los órganos del Congreso son el Presidente y los Comités Organizador y Científico. La Presidencia sólo podrá recaer en un miembro Numerario de la Sociedad, con un dilatado ejercicio de la profesión y reconocida solvencia y prestigio científico. Además, el candidato a la Presidencia de un Congreso Anual deberá acreditar cuatro años como miembro numerario y la asistencia previa a dos Congresos Anuales. Los Comités Organizador y Científico estarán formados por miembros y colaboradores de la Sociedad.

4. El Congreso tendrá una duración no superior a tres días y se realizará, preferentemente, en el mes de junio.

5. La forma de elección de los órganos del Congreso, la duración de su mandato, competencias y cese, así como todo lo relativo a la organización y desarrollo del mismo, se regirá por el Reglamento de Congresos y Reuniones de la Sociedad.

Artículo 20. Los interesados en que la Sociedad conceda el “Patrocinio Científico” a eventos que pertenezcan al ámbito de interés de ésta pero que sean organizados por terceros, deberán cursar la correspondiente solicitud al Presidente de la Sociedad que será acompañada por los datos organizativos y científicos necesarios, y el compromiso expreso de respeto al Marco de Ética de la Sociedad.

1. Tras el pertinente estudio de la solicitud, la Junta Directiva emitirá una “Certificación de Patrocinio” por la que se permitirá la utilización del logotipo y siglas de la SEMCPT. En todo caso será condición para el otorgamiento de Patrocinio que el solicitante se avenga a situar en lugar destacado del local donde vaya a celebrarse el Congreso o la reunión científica, publicidad y boletines de afiliación a la Sociedad. Además, deberá facilitar la publicidad de otros eventos científicos relacionados con nuestro ámbito de trabajo.

2. La SEMCPT promoverá la difusión por vía electrónica (en página web, o como parte de los correos informativos a los socios) de aquellos eventos científicos patrocinados. La difusión por vía electrónica individualizada o por correo postal podrá realizarse, a petición del interesado, a través de la SEMCPT para preservar la protección de datos de los socios. Esta difusión especial estará sujeta a un pago que determinará la Junta Directiva, haciéndose llegar a los socios, y revisable anualmente



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

CAPÍTULO IX - DE LAS PUBLICACIONES DE LA SOCIEDAD

Artículo 21.

1) La SEMCPT promoverá una política de publicaciones capaz de reflejar adecuadamente el contenido científico de la Sociedad. El soporte de sus ediciones, cuya elección corresponde a la Junta Directiva, podrá ser cualquiera que resulte funcional a los fines de divulgación científica perseguidos.

2) La página web oficial de la SEMCPT, la “Revista del Pie y del Tobillo” y el Boletín son los órganos oficiales de la SEMCPT.

3) Las mencionadas publicaciones podrán ser, también, el órgano oficial de las Sociedades afines o hermanadas, tanto nacionales como extranjeras, que lo soliciten.

4) La Revista estará dirigida por uno de los miembros numerarios de la SEMCPT con una antigüedad como socio de al menos diez años, y ostentará el cargo de Director de la Revista de la Sociedad. Éste será designado mediante votación por los asistentes a la Asamblea General de la Sociedad, y tras exposición detallada de los méritos científicos de los distintos aspirantes al cargo. El Director será elegido por un período de cuatro años renovable por una sola vez, y actuará en todo momento bajo la dirección del Presidente de la Sociedad.

5) El Director de la Revista de la Sociedad debe desempeñar las siguientes funciones:

- a. Proponer a la Junta Directiva la estructura fundamental de la Revista, cuyas normas de redacción habrán de ajustarse a las que sean habituales en la literatura científica más reconocida.
- b. Asegurar que el contenido de la Revista posea un alto rigor científico.
- c. Seleccionar los contenidos de cada número.
- d. Garantizar la regularidad necesaria en la publicación.
- e. Nombrar a los miembros del Comité de Redacción de la Revista.

6) La recepción de la Revista por los miembros, Colaboradores de la Sociedad u otros posibles perceptores de la misma, estará condicionada al hecho de estar al corriente del abono de la cuota societaria, excepto en el supuesto de que estuvieran exentos de la misma. En el caso de perceptores de la Revista que no sean, al mismo tiempo, miembros o colaboradores, se establecerá la correspondiente cuota de suscripción.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

7) La página web estará dirigida por un miembro de la Junta Directiva que tendrá las mismas competencias en su ámbito que el Director de la Revista en el suyo.

8) El Boletín de la Sociedad estará dirigido por un miembro de la Junta Directiva que tendrá las mismas competencias en su ámbito que el Director de la Revista y de la web en los suyos.

9) Todos los órganos de expresión de la Sociedad estarán coordinados y supervisados por el Presidente.

Artículo 22. La Sociedad podrá publicar, o participar en la publicación, de todas aquellas monografías que considere convenientes para el mejor logro de los fines fundacionales. La Sociedad publicará cada año una Monografía SEMCPT en la que figurarán como autores: el Presidente de la Sociedad, el Presidente del Comité Organizador del Congreso Anual, y los dos primeros autores de la mesa redonda más votada para exposición en el Congreso Anual en curso. En todo caso, se procurará publicar un libro con el contenido de las ponencias y comunicaciones habidas en los Congresos organizados por la Sociedad. Las concretas condiciones de edición y divulgación de las monografías acabadas de aludir, serán contempladas de manera individual.

CAPÍTULO X - DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD

Artículo 23. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias y las aportaciones de los Colaboradores.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir.
- c) Los remanentes procedentes de reuniones o Congresos.
- d) Los procedentes de la suscripción a las publicaciones de la Sociedad.
- e) Los devengos originados por inserción de publicidad en la Revista de la Sociedad y de la Web de la SEMCPT.
- f) Las subvenciones, concursos, becas y ayudas que facilite la Fundación SEMCPT.
- g) Cualquier otro recurso lícito que apruebe la Asamblea así como los obtenidos de las actividades cuya realización acuerde la Junta Directiva.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

Son propiedad de la SEMCPT el nombre, rótulo y logotipo de la Sociedad, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización de la Junta Directiva y conforme a su normativa”.

Artículo 24. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Sociedad es de seis mil euros.

Artículo 25. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XI - DE LAS BECAS Y PREMIOS QUE OTORGUE LA SEMCPT

Artículo 26.

1. Se podrá conceder, anualmente, un Premio dedicado a la memoria del Profesor Antonio Viladot Pericé, que tendrá por destino distinguir el mejor trabajo de investigación básica, aplicada o clínica, y sobre temas relacionados con los fines fundacionales de la Sociedad de entre los presentados en la “Mesa de Residentes” durante la celebración del Congreso Anual de la Sociedad. Su dotación será la que, en cada ejercicio, estime prudente la Junta Directiva y aprueba la Asamblea General.

2. Se podrán conceder, anualmente, un Premio a la mejor comunicación oral del Congreso Anual y a la mejor comunicación en forma de cartel científico.

3. Se podrá conceder, anualmente, un Premio al mejor artículo original publicado en la Revista de la Sociedad.

4. El Jurado de los Premios estará compuesto por el Presidente de la Sociedad, que lo presidirá, un miembro del Senado – elegido por este órgano -, el Secretario de la Sociedad – que lo será también del Jurado – el Vicepresidente y uno de los Vocales de la Junta Directiva. En el Premio al mejor Artículo de la Revista, participarán también en el jurado el Director y el Director Adjunto de la Revista. En el caso de conflicto de intereses entre un Jurado y algún participante, el miembro del Jurado inmerso en el conflicto se abstendrá de participar en la votación correspondiente. El sistema de evaluación y votación está recogido en el Reglamento de Congresos.

La composición del Jurado de los Premios así como su normativa de funcionamiento se determinará en el Reglamento de Premios de la Sociedad.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

5. La entrega de los premios se realizará durante el Congreso Anual de la SEMCPT.

Artículo 27. La SEMCPT podrá convocar, con carácter bienal, un Premio sobre investigación Básica en Cirugía del Pie y Tobillo, para trabajos publicados en revistas de impacto (indexadas) así como para Tesis Doctorales leídas durante los dos años inmediatamente anteriores a la publicación de cada convocatoria.

Las Bases del dicho premio figurarán en el Reglamento de Premios de la Sociedad.

La entrega del premio se realizará al año siguiente de su concesión, durante el Acto previo a la Cena de Gala del Congreso Nacional de la SEMCPT.

Artículo 28.

1. Además del anterior, la SEMCPT podrá valorar y aceptar la creación de cuantos premios o similares le sean solicitados por cualquier persona o entidad relacionada con la especialidad.

2. El Jurado de estos premios será el mismo que el previsto en el artículo 26, al que podrá unirse, de acuerdo con las estipulaciones que en cada caso se consideren, representantes de los posibles financiadores de la distinción.

Artículo 29. Se podrán convocar anualmente por la Junta Directiva, y tras su aprobación por la Asamblea General, becas de estudio y de intercambio para ser disfrutadas tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

El Tribunal que decida la concesión de estas becas, tendrá los mismos integrantes que el previsto en el artículo anterior.

CAPÍTULO XII - HONORES Y EMBLEMAS

Artículo 29. El anagrama oficial de la Sociedad será el logotipo de la misma, en la forma,



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

diseño y clases que apruebe la Junta Directiva. Su utilización será permitida a los miembros de la Sociedad que organicen cursos bajo el patrocinio científico de la SEMCPT.

CAPÍTULO XIII - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 30. La condición de socio sólo podrá perderse tras la instrucción del correspondiente expediente disciplinario, durante cuya tramitación habrán de asegurarse suficientemente los derechos de audiencia y defensa del expedientado. El procedimiento se ajustará a los siguientes principios:

1. La iniciación puede ser consecuencia de denuncia formulada por cualquiera de los socios o de la Junta Directiva en su conjunto, en decisión adoptada por mayoría.

2. La decisión de su apertura corresponderá al Presidente quien, a tal efecto, nombrará un Instructor del expediente de entre los miembros numerarios de la Sociedad.

3. Finalizada su labor el Instructor formulará propuesta de resolución ante el Senado de la Sociedad, quien en reunión convocada a ese sólo efecto resolverá. En caso de que la decisión tenga contenido sancionador deberá ser adoptada por mayoría simple y ratificada por el Presidente de la Sociedad.

4. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios previstos en la Ley del Regimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La condición de socio se perderá por el impago reiterado de las cuotas de la Sociedad, tras haberse efectuado las correspondientes gestiones para lograr su satisfacción. La decisión corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 31.

1. Se consideran infracciones:

a. El incumplimiento de los deberes de los asociados.

b. Las faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de los órganos representativos.

c. La desconsideración a los asociados.

d. La falta de veracidad en los datos personales suministrados a la Sociedad.

e. La realización de actos que dañen gravemente el prestigio de la Sociedad.

f. La colaboración o encubrimiento de actos de intrusismo profesional y, en general, la infracción de las normas deontológicas de la profesión.



SEMCPT

Sociedad Española de Medicina
y Cirugía del Pie y Tobillo

2. Las infracciones prescribirán a los dos años de su comisión.

Artículo 32.

1. Las sanciones que, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrán imponerse, serán las siguientes:

- a. Apercibimiento.
- b. Suspensión de hasta un año en sus derechos como socio.
- c. Inhabilitación de hasta dos años para el ejercicio de cargos representativos.
- d. Expulsión de la Sociedad.

2. La anotación de las sanciones en el expediente personal de los socios que no hayan sido expulsados, se cancelarán cuando hayan transcurrido seis meses desde la finalización del cumplimiento de la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto por los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En los casos en que la Sociedad no pueda llevar a cabo uno de sus Congresos anuales por coincidir en el tiempo con un Congreso Internacional organizado, conjuntamente, por la SEMCPT y Sociedades extranjeras hermanadas, todas las previsiones establecidas en relación a la duración de los mandatos de los órganos de la Sociedad, integrarán como referencia ese Congreso Internacional en sustitución del anual de la Sociedad no realizado. En tal caso deberá convocarse, al finalizar el Congreso Internacional, una Asamblea General extraordinaria y extra congresual, con el fin de dar cumplimiento a las distintas previsiones estatutarias.